

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00239** de **GONZALO ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**, informando que por Secretaría se efectuó el trámite de notificación personal del extremo demandado, que obra contestación allegada en término por el apoderado del Banco de la República y que se allegó poder y memorial con solicitud de adición de la parte actora. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado en término por el apoderado del **BANCO DE LA REPÚBLICA**, pronunciándose acerca de la demanda, revisado el mismo, este se allegó sin el lleno de los siguientes requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos primero, cuarto, décimo, decimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto. Se aclara que no es de recibo la manifestación *“No se trata de un hecho del Banco de la República, razón por la que no es posible aceptarlo o negarlo.”* Por lo tanto, deberá indicar expresamente si los admite, los niega o no le constan; en los dos últimos casos manifestará las razones de su

respuesta si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos (Art. 31 Núm. 3 C.P. del T).

2. Realice un pronunciamiento sobre el acápite denominado por la activa “segundas pretensiones subsidiarias” ya que omitió pronunciarse al respecto.
3. Presente nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Por otra parte, una vez revisado el memorial allegado en término por el apoderado del demandante en el que en los términos del art. 28 del C.P. del T. y de la S.S. solicita incorporar pruebas documentales, el Despacho advierte que la parte actora debe subsanar las siguientes falencias de la **REFORMA A LA DEMANDA**, previo a su admisión:

1. Para reformar la demanda es necesario presentarla nuevamente debidamente integrada en un solo escrito, observando los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G. del P. Lo anterior en tanto el despacho debe tener claridad en que consiste la mencionada reforma, en relación con la inicialmente presentada.

Se aclara que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **BANCO DE LA REPÚBLICA**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

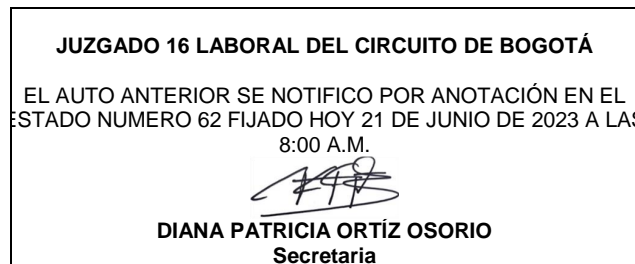
SEGUNDO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que presente la subsanación en los términos indicados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados **LIDA SALAZAR RIVERA** y **MAURICIO GALLO CARO** en calidad de apoderados del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 03 fls. 4-5)

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YOLETH MONSALVO BOLIVAR** quien actúa como apoderada principal de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera (Arch. 10 fl. 26-36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d79d930df093aa6eaa9b7e919f9bd2f77a29d9a6ef75a729ca77b34d52a2**

Documento generado en 20/06/2023 07:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>